

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 23 de septiembre de 2021

Rad. 2018-01039.

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso Impártase aprobación a la liquidación de crédito, comoquiera que se ajusta a derecho y no fue objetada.

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "C. R. Osorio".

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

CMP